

**RESOLUCIÓN DECLARACIÓN DE RENUNCIA CULPABLE SIN CAUSA JUSTIFICADA
Y DECLARACIÓN DE DESIERTO**

RESOLUCIÓN DE PRIMERA DECLARACIÓN DE RENUNCIA CULPABLE SIN CAUSA JUSTIFICADA DE LA ENTIDAD ELECNR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U. (A79486833) EN EL LOTE 13 DEL ACUERDO MARCO CONTR 2024 0000887491 (00078/ISE/2024/SC) Y DECLARACION DE DESIERTO DEL EXPEDIENTE CONTR 2026 203447

EXPEDIENTE: CONTR 2026 203447
OBJETO: OBRA DE SUSTITUCIÓN DE CUBIERTAS AFECTADAS POR EL TEMPORAL EN EL CEIP CASTILLO DE ANZUR, PUENTE GENIL (CÓRDOBA) 00065/ISE/2026/CO
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: CONTRATO BASADO
TIPO DE CONTRATO BASADO: OBRAS
PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (IVA NO INCLUIDO): 228.314,42 €
IMPORTE IVA (21%): 47.946,03 €
PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (IVA INCLUIDO): 276.260,45 €
VALOR ESTIMADO: 251.145,86 €

En relación al expediente para la adjudicación del contrato basado para la contratación de la OBRA DE SUSTITUCIÓN DE CUBIERTAS AFECTADAS POR EL TEMPORAL EN EL CEIP CASTILLO DE ANZUR, PUENTE GENIL (CÓRDOBA) 00065/ISE/2026/CO, expediente CONTR 2026 203447, y a tenor de los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 08 de abril de 2025 se dictó por parte de la Dirección General de la Agencia Pública, Resolución de Adjudicación del contrato de ACUERDO MARCO de las OBRAS DE NUEVA PLANTA, REFORMA, ADAPTACIÓN, AMPLIACIÓN, REDISTRIBUCIÓN Y MEJORAS EN CENTROS EDUCATIVOS DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO EDUCATIVO Y FORMACIÓN PROFESIONAL CON O SIN ORIGEN DE FINANCIACIÓN EN FONDOS EUROPEOS (00078/ISE/2024/SC), expediente número CONTR 2024 0000887491, a favor de la siguiente persona licitadora:

ELECNR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U. (A79486833). LOTE NÚMERO 13

PORCENTAJE DE BAJA RESPECTO DE LOS PRECIOS UNITARIOS QUE FIGURAN EN EL DOCUMENTO 1 Y EL DOCUMENTO 2 DEL PPT. DICHO PORCENTAJE DE BAJA SERÁ IGUAL PARA TODOS LOS PRECIOS UNITARIOS QUE FIGURAN EN LOS DOCUMENTOS 1 Y 2 DEL PPT	10 %
ADSCRIBIR A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO BASADO LOS SIGUIENTES MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES SUFICIENTES PARA LA REALIZACIÓN DEL MISMO	Un encargado CON carácter permanente en la obra. Jefe de obra SIN carácter permanente en la obra
MEJORA MEDIOAMBIENTAL (MATERIAL PROXIMIDAD Y/O MATERIAL ECOLÓGICO) CONSISTENTE EN ADQUIRIR EL 10% DEL IMPORTE TOTAL DE LOS MATERIALES DE LA OBRA A PROVEEDORES UBICADOS A UNA DISTANCIA MÁXIMA DE LA MISMA DE 80 KM Y/O MATERIALES CON ETIQUETA ECOLÓGICA	SI OFERTA
MEJORA MEDIOAMBIENTAL (JARDINERÍA) CONSISTENTE EN DESTINAR UN PORCENTAJE OFERTADO SOBRE EL PEM DEL PROYECTO A UNIDADES DE JARDINERÍA QUE SERÁN DEFINIDAS EN OBRA POR LA AGENCIA	0,20% PEM

Comprometiéndose a:

- ✓ Cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.
- ✓ La ejecución de las condiciones especiales de ejecución definidas en el Anexo I-apartado 9 del PCAP, que son:
 - La correcta ejecución de los contratos basados. Se considera incumplimiento de esta obligación esencial la resolución por incumplimiento imputable al contratista de dos contratos basados en un mismo lote siendo causa de resolución del lote correspondiente. Así mismo, la resolución por incumplimiento imputable al contratista de tres contratos basados, será causa de resolución del ACUERDO MARCO.
 - La presentación de oferta válida en los contratos basados, Únicamente puede eximirse de presentar oferta válida en una ocasión sin causa justificada en un mismo lote, siendo por ello la renuncia por dos veces a un contrato basado sin causa justificada en un mismo lote causa de resolución del LOTE por incumplimiento de dicha obligación esencial.
 - La correcta ejecución de los contratos basados. Se considera incumplimiento de esta obligación esencial la resolución por incumplimiento imputable al contratista de dos contratos basados.
- ✓ Mantener durante el período de vigencia del Acuerdo Marco, una Oficina ubicada en la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuya dirección ha sido acreditada en la documentación previa a la adjudicación.

El Proyecto fue aprobado por Resolución de la Gerencia Provincial de CÓRDOBA el 20 de mayo de 2026 de conformidad con el Informe de Supervisión de fecha 20 de mayo de 2026.

Con fecha 10 de junio de 2026 la Oficina Técnica de la Gerencia Provincial de CÓRDOBA elabora Memoria propuesta de contrato basado en la que manifiesta la necesidad de realizar la contratación de la OBRA DE SUSTITUCIÓN DE CUBIERTAS AFECTADAS POR EL TEMPORAL EN EL CEIP CASTILLO DE ANZUR, PUENTE GENIL (CÓRDOBA) 00065/ISE/2026/CO, expediente CONTR 2026 203447, promovido conforme a lo establecido en el artículo 221.4.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), y en los términos indicados en las cláusulas 15 y 18 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación del Acuerdo Marco CONTR 2024 0000887491 (00078/ISE/2024/SC), siendo designada la entidad ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U. (A79486833) como empresa propuesta adjudicataria del contrato basado mencionado.

De conformidad con lo indicado por la Oficina Técnica de la Gerencia Provincial de CÓRDOBA el día 10 de junio de 2026 se procede a notificar a la entidad seleccionada indicada la memoria-propuesta de adjudicación del contrato basado adjuntándole la documentación técnica para su estudio, y la solicitud de presentación, por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica en un plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente del envío de la notificación, de la documentación previa a la adjudicación del contrato basado indicada en la cláusula 18.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación del Acuerdo Marco CONTR 2024 0000887491 (00078/ISE/2024/SC).

Con fecha 24 de junio de 2026 a las 23:59 horas concluye el plazo de presentación de la documentación previa a la adjudicación solicitada.

RAFAEL CARLOS SERRANO HARO		01/07/2026 13:04:34	PÁGINA: 2 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGw3I3eUFk7dPU06hOle0hY36HZi	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El 25 de junio de 2026 a las 9:00 horas se procede, al descryptado y apertura de la documentación previa a la adjudicación a través de la Plataforma de Contratación SIREC.

A la vista de la información ofrecida por SiREC-Portal de licitación electrónica, la cual queda incorporada al expediente, se constata que la entidad ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U. (A79486833), no ha presentado la documentación requerida sino informe técnico justificativo de renuncia con fecha de 24 de junio de 2026.

Con fecha 1 de julio de 2026 se emite por un técnico de la Gerencia Provincial informe sobre renuncia presentada considerando, de conformidad con lo establecido en la cláusula 18 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación del Acuerdo Marco CONTR 2024 0000887491 (00078/ISE/2024/SC), la NO existencia de causa justificada para la renuncia del citado contrato basado en los siguientes argumentos:

“Del análisis de la documentación del proyecto se observa que la documentación técnica que lo integra constituye un conjunto documental completo formado por memoria, planos, pliego de prescripciones técnicas, mediciones, presupuesto y demás documentos que definen la actuación objeto del contrato, proporcionando la información necesaria para la correcta ejecución de las obras.

La circunstancia alegada por la empresa no supone la existencia de un defecto manifiesto y no subsanable del proyecto, sino una discrepancia puntual entre documentos integrantes del mismo que puede ser resuelta mediante la interpretación y la determinación del criterio de ejecución por parte de la Dirección Facultativa, dentro de sus competencias.

En relación con la valoración económica de la partida afectada, consta incorporada al proyecto documentación justificativa del precio, incluyendo presupuesto actualizado de empresa especializada que permite acreditar la adecuación del importe previsto. Los precios descompuestos tienen como finalidad justificar la formación del precio de la unidad de obra, pero no constituyen por sí mismos una prestación autónoma e independiente de la obligación contractual, que viene definida por el conjunto de la documentación del proyecto.”

En consecuencia NO se consideran justificadas las causas alegadas por parte de la entidad ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U. (A79486833).

El titular de la Administración de la Oficina Técnica de la Gerencia Provincial de Córdoba, visto el informe del técnico de la Gerencia Provincial, eleva con fecha 1 de julio de 2026 propuesta de primera declaración de renuncia culpable sin causa justificada de la entidad ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U. (A79486833) en el lote 13 del ACUERDO MARCO CONTR 2024 0000887491 (00078/ISE/2024/SC), de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1º de la cláusula 18 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación del Acuerdo Marco CONTR 2024 0000887491 (00078/ISE/2024/SC), que se proceda, al amparo de lo dispuesto en la letra E.1 de la cláusula 18 del citado pliego, a actualizar el número de renunciaciones culpables de la persona empresaria citada con las consecuencias prevista en el apartado 1º de la cláusula 18 y a los efectos, en su caso, de lo dispuesto en la cláusula 14.1 del referido pliego, y propuesta de declaración de desierto del procedimiento de adjudicación del contrato basado para la contratación de la OBRA DE SUSTITUCIÓN DE CUBIERTAS AFECTADAS POR EL TEMPORAL EN EL CEIP CASTILLO DE ANZUR, PUENTE GENIL (CÓRDOBA) 00065/ISE/2026/CO, expediente CONTR 2026 203447,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación del Acuerdo Marco CONTR 2024 0000887491 (00078/ISE/2024/SC), en su cláusula 18 regula el procedimiento de

RAFAEL CARLOS SERRANO HARO		01/07/2026 13:04:34	PÁGINA: 3 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGw3I3eUFk7dPU06hOle0hY36HZi	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

adjudicación, notificación y perfección de los contratos basados en el acuerdo marco disponiendo en su apartado 1º lo siguiente:

“(…) 2. En caso de que un adjudicatario del Acuerdo Marco renuncie sin causa justificada a la propuesta de adjudicación de un contrato basado, pasará igualmente a la última posición del lote.

3. En caso de que renuncie por 2º vez a un contrato basado sin causa justificada en el mismo lote, se le resolverá por incumplimiento del lote.

Se considera renuncia sin causa justificada:

- *La no presentación o no subsanación de la documentación previa a la adjudicación.*
- *En el caso de la no aceptación de las alegaciones presentadas por el contratista a la obra propuesta. (….)”*

Y en la letra E.1. de la citada cláusula establece que *“Si la persona empresaria seleccionada para el contrato basado no presenta la renuncia motivada (alegaciones) o no presenta la documentación previa a la adjudicación del contrato basado, el titular de la Administración de la Oficina Técnica de la Gerencia Provincial correspondiente, procederá a su proponer al órgano de contratación “la declaración de renuncia culpable” de la persona empresaria seleccionada y “la declaración de desierto” del procedimiento de adjudicación del contrato basado. La resolución del órgano de contratación que acuerda la declaración de renuncia culpable y la declaración de desierto del procedimiento de adjudicación del contrato basado, se notificará por medios electrónicos a la persona empresaria afectada y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación del contrato basado. Finalmente, se procederá a actualizar el número de renuncias culpables de la persona empresaria con las consecuencias prevista en el presente pliego”*

Y en la letra E.3.5. de la citada cláusula establece que *“Si el informe emitido considera injustificada la renuncia al contrato basado en base a la existencia de defectos manifiestos y no subsanables en el proyecto o documentación técnica superiores al 10% del importe del precio del contrato basado lo notificará por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica al empresario seleccionado para el contrato basado requiriendo la presentación dentro del plazo concedido a contar desde el siguiente del envío de la notificación por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica de la documentación previa a la adjudicación del contrato basado.*

El plazo de presentación de la documentación previa a la adjudicación del contrato basado será igual al restante que quede para la conclusión del plazo que fue suspendido.

En este caso será posible realizar una ampliación del plazo de presentación de la documentación previa a la adjudicación del contrato basado si bien esta ampliación del plazo solo se podrá realizar si el plazo a ampliar no hubiese vencido. El número de días hábiles que se podría ampliar no podrá exceder de la mitad de los mismos es decir 5 días hábiles.

Presentada la documentación previa a la adjudicación del contrato basado a través de SiREC-Portal de licitación electrónica o transcurrido el plazo concedido, el titular de la Administración de la Oficina Técnica de la Gerencia Provincial correspondiente procederá a su examen. Si el empresario seleccionado para el contrato basado no presenta la documentación previa a la adjudicación del contrato basado, el titular de la Administración de la Oficina Técnica de la Gerencia Provincial correspondiente procederá conforme a lo dispuesto en el apartado E.1. Si el empresario seleccionado para el contrato basado presenta la documentación previa a la adjudicación del contrato basado y el titular de la Administración de la Oficina Técnica de la Gerencia Provincial correspondiente observase defectos u omisiones subsanables procederá conforme a lo dispuesto en el apartado E.2. “

SEGUNDO.- El artículo 150.3 de la LCSP, a sensu contrario, dispone que *“No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego”.*

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos y la propuesta de la persona titular de la Administración de la Oficina Técnica de la Gerencia Provincial de CÓRDOBA, esta Gerencia Provincial de Córdoba en el ejercicio de las competencias que como órgano de contratación le atribuye el artículo 15.1.n) del Decreto 194/2017, de 5 de diciembre por el que se aprueban los Estatutos de la

RAFAEL CARLOS SERRANO HARO		01/07/2026 13:04:34	PÁGINA: 4 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGw3I3eUFk7dPU06hOle0hY36HZi	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Agencia Pública Andaluza de Educación, y según Resolución de 16 de febrero de 2018, de la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación, por la que se delegan competencias en las Gerencias Provinciales de dicha Agencia Pública,

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar la NO justificación de la renuncia presentada del contrato basado para la contratación de la OBRA DE SUSTITUCIÓN DE CUBIERTAS AFECTADAS POR EL TEMPORAL EN EL CEIP CASTILLO DE ANZUR, PUENTE GENIL (CÓRDOBA) 00065/ISE/2026/CO, expediente CONTR 2026 203447, como primera renuncia culpable sin causa justificada en el lote 15 del ACUERDO MARCO CONTR 2024 0000887491 (00078/ISE/2024/SC).

SEGUNDO.- Que se proceda a actualizar el número de renunciaciones culpables de la entidad ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U. (A79486833) con las consecuencias prevista en el apartado 1º de la cláusula 18 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación del Acuerdo Marco CONTR 2024 0000887491 (00078/ISE/2024/SC) y a los efectos, en su caso, de lo dispuesto en la cláusula 14.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación del Acuerdo Marco CONTR 2024 0000887491 (00078/ISE/2024/SC)

TERCERO.- Declarar desierto el contrato basado para la contratación de la OBRA DE SUSTITUCIÓN DE CUBIERTAS AFECTADAS POR EL TEMPORAL EN EL CEIP CASTILLO DE ANZUR, PUENTE GENIL (CÓRDOBA) 00065/ISE/2026/CO, expediente CONTR 2026 203447, al no entenderse justificada la renuncia presentada.

CUARTO.- Que se notifique la presente resolución a la entidad ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U. (A79486833).

QUINTO.- Publicar la presente resolución en el perfil del contratante.

Contra este Acuerdo, que agota la vía administrativa en virtud del artículo 33 del Decreto 194/2017, de 5 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Pública Andaluza de Educación, podrán los interesados interponer, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la provincia que corresponda, Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a aquel en que se remita la notificación de este Acuerdo, según dispone el artículo 8.3 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; pudiendo ser recurrido potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la notificación del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA GERENCIA PROVINCIAL DE CÓRDOBA

RAFAEL CARLOS SERRANO HARO		01/07/2026 13:04:34	PÁGINA: 5 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGw3I3eUFk7dPU06hOle0hY36HZi	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	